



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 002/2016 MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, FORMEN SU UNIDAD Y COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON OPORTUNIDAD EN LOS PLAZOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 52, 53 y 56 Y TRANSITORIO SÉPTIMO DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

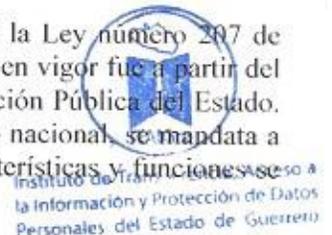
CONSIDERANDO

Que en Sesión ordinaria número ITAIGro/16/2016, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Joaquín Morales Sánchez, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

“Que el 7 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015 se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo contenido se contemplan disposiciones medulares para garantizar el derecho de acceso a la información, en esta se precisan las características que deben tener los órganos garantes de las entidades federativas, se establecen obligaciones muy concretas para los sujetos obligados, así como medidas de apremio y sanciones para quienes incumplan con la citada normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública; en suma la ley general se convierte en una verdadera herramienta del ciudadano para garantizar el derecho humano de acceso a la información y la transparencia.

Que las anteriores disposiciones legales, al mismo tiempo implicaron un mandato a las legislaturas de los estados a fin de armonizar su marco normativo, por lo menos, en los estándares señalados en la constitución federal y en la ley general de transparencia.

Que en este contexto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cuya entrada en vigor fue a partir del 7 de mayo de este año, abrogando la Ley 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En el contenido de la Ley 207, además de considerar los estándares del marco jurídico nacional, se mandata a los sujetos obligados contar con una unidad y un comité de transparencia, cuyas características y funciones se especifican en los siguientes numerales, a saber:





Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo III Unidades de transparencia

Artículo 52.- Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia, la cual será la única competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y las relativas a datos personales que se presenten ante los sujetos obligados.

Esta Unidad se integrará por un titular y por los servidores públicos habilitados que determine el titular del Sujeto Obligado.

El titular deberá tener un nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones dentro de la estructura o integración del sujeto obligado de que se trate.

Los sujetos obligados podrán instalar las Unidades de Transparencia que estimen cuando por las necesidades de su operación y funcionamiento, por su tamaño o demanda de información así lo amerite, debiendo registrar a los titulares de éstas ante el Instituto.

Para el caso que algún integrante del sujeto obligado reciba una solicitud de información, de inmediato deberá turnarla a su Unidad de Transparencia, para su trámite conforme a esta Ley.

Dicha área deberá estar plenamente identificada y ser de fácil acceso para que cualquier persona pueda realizar una solicitud de acceso a la información pública y deberá contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente Ley.

El responsable de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado deberá de cumplir, cuando menos, los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con título profesional a nivel de licenciatura o superior; y*
- II. Contar con experiencia mínima de un año en materias de transparencia, acceso a la información, archivos y gobierno abierto.*

Los sujetos obligados deberán capacitar al personal que integra las Unidades de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que para su efecto emita el Sistema Nacional.

Capítulo IV Comités de transparencia

Artículo 56. Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.



Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia deberán tener un nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones dentro de la estructura o integración del sujeto obligado de que se trate y contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna, debiendo corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

El titular de la unidad de transparencia deberá ser parte del Comité de Transparencia.

En la conformación de los Comités de Transparencia se deberá considerar como integrantes a un representante del área coordinadora de archivos o equivalente y al titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia, control interno o equivalente siempre y cuando los sujetos obligados cuente con ella en su estructura.

Tratándose de los sujetos obligados de carácter municipal, el Comité de Transparencia estará integrado por lo menos, por ediles designados por el cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, así como los titulares de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Los Comités de Transparencia deben registrarse ante el Instituto por parte de los sujetos obligados.

De manera general los artículos anteriores precisan los requerimientos mínimos para la operatividad de las Unidades y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, en donde se destaca la necesidad de modificar su organigrama a fin de incluir estas figuras en los términos señalados por la ley, caso contrario, se violentaría la normatividad e implicaría sanciones.

En este tenor, en el artículo séptimo transitorio de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se enuncia lo siguiente:

Séptimo. Los sujetos obligados, deberán instalar sus Unidades de Transparencia, constituir sus Comités de Transparencia y establecer los mecanismos correspondientes de atención de solicitudes en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Aquellos que ya cuenten con ambos órganos deberán realizar los cambios a los mismos atendiendo a lo previsto en la presente Ley y hacer su registro ante el Instituto en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.





Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Los particulares podrán presentar solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados que no cuentan con unidad de transparencia, Comité de Información ni mecanismos correspondientes de atención de solicitudes, en los términos previstos en la presente Ley, transcurrido el plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor. En el caso de los sujetos obligados que ya cuenten con ambas instancias, los particulares podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información en los términos previstos en la presente Ley a partir de su entrada en vigor.

En mérito de lo anterior, es necesario que los sujetos obligados cumplan con lo señalado en estos numerales, aclarando que la Ley 207 entró en vigor el 7 de mayo de este año, por lo que a partir de ahí, se tienen dos plazos, el primero fenece el 6 de junio y el segundo el 6 de julio de 2016, es decir, que en esas fechas, a más tardar, se notificará al Instituto el cumplimiento de lo señalado en los artículos aludidos en este acuerdo. En consecuencia se instruye a cada uno de los sujetos obligados para que den cabal cumplimiento a las obligaciones que tienen con relación a las unidades y comités de Transparencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

Por otro lado, las disposiciones transitorias de la Ley 207, establecen entre otras cosas que los sujetos obligados de la entidad informen al Instituto, de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad, con la finalidad de que éstos sean considerados como sujetos obligados.

En esta lógica el artículo noveno transitorio reza textualmente:

“Noveno. En un plazo de 30 días naturales, los sujetos obligados deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

En ese mismo tiempo, en el ámbito de sus competencia, el Instituto determinará y publicará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad; debiendo señalar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello”.

Con base en lo anterior, se instruye a los sujetos obligados que cumplan con esta disposición, a efecto de que el instituto determine las personas físicas y morales que son susceptibles de ser considerados sujetos obligados, y consecuentemente, deben cumplir con las obligaciones de transparencia señaladas en la ley.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 123, fracciones VII, VIII, y X de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Guerrero, instruye a cada uno de los sujetos obligados de la entidad, cumplan con lo señalado en los artículos 52, 53 y 56, y transitorio séptimo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, referente a las Unidades y Comités de Transparencia, y con oportunidad a los plazos, notifiquen al Instituto el cumplimiento de las disposiciones normativas aludidas.

SEGUNDO.- El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Guerrero, instruye a cada uno de los sujetos obligados de la entidad, informen al Instituto dentro del plazo establecido, de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron o asignan recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad, con la finalidad de que éstos sean considerados como sujetos obligados.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el pleno del Instituto.

SEGUNDO: Publíquese en el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los estrados y en la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

TERCERO: Notifíquese a los sujetos obligados para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

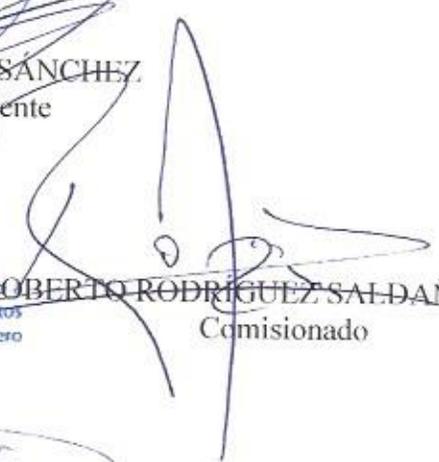
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

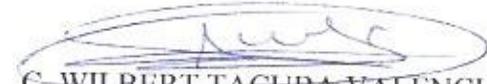
Así lo acordó por unanimidad, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.


C. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ
Comisionado Presidente


C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO
Comisionada


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


C. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA
Comisionado


C. WILBERT TACUBA VALENCIA
Secretario Ejecutivo

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO, DICTADO EN SESION ORDINARIA NÚMERO ITAIGro/16/2016, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.